DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0995 -1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Efraín Morales Sánchez
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS.

Incluir un nuevo apartado dedicado al sexoservicio, definiéndolo como la actividad que ejerce aquella persona, quien a cambio de alguna retribución económica o de otro tipo, ofrece sus servicios sexuales. Establece la prohibición para ejercer el sexoservicio como su actividad laboral a todo menor de dieciocho años, así como la intermediación de personas en la contratación del sexoservcicio. Agrega que el Estado deberá incorporar a las y los sexoservidores a los regímenes y mecanismos necesarios a fin de garantizar, a través de las dependencias de seguridad social y la administración pública federal y local, correspondientes, así como los diversos programas sociales, el acceso equitativo y oportuno a los beneficios de la educación, salud, y vivienda, entre otros, con el objeto de propiciar el mejoramiento en el nivel y calidad de vida de quienes se dedican a esta actividad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el apartado A del artículo 123, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley Federal del Trabajo **No tiene correlativo**	**Único.** Se adiciona un capítulo XIV Bis al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue **Ley Federal del Trabajo** **Título Sexto** **Trabajos Especiales** **Capítulo XIV Bis** **Sexoservicio** **Artículo 350 Bis. Las disposiciones de este capítulo se aplican a todas aquellas personas que ejercen el sexoservicio.** **Artículo 350 Bis 1. Se entiende por sexoservicio, la actividad que ejerce aquella persona, quien a cambio de alguna retribución económica o de otro tipo, ofrece sus servicios sexuales.** **Artículo 350 Bis 2. Las y los sexoservidores deberán atender las disposiciones contenidas en la normatividad que regule de forma específica el desempeño de esta actividad.** **Artículo 350 Bis 3. Queda estrictamente prohibido a todo menor de dieciocho años, ejercer el sexoservicio como su**

No tiene correlativo	**actividad laboral.** **Artículo 350 Bis 4. Queda prohibida la intermediación de personas en la contratación del sexoservicio.** **Artículo 350 Bis 5. El Estado deberá incorporar a las y los sexoservidores a los regímenes y mecanismos necesarios a fin de garantizar, a través de las dependencias de seguridad social y la administración pública federal y local, correspondientes, así como los diversos programas sociales, el acceso equitativo y oportuno a los beneficios de la educación, salud, y vivienda, entre otros, con el objeto de propiciar el mejoramiento en el nivel y calidad de vida de quienes se dedican a esta actividad.** **Artículo 350 Bis 6. La normatividad local reglamentará esta actividad, a fin de establecer las correspondientes obligaciones y otros derechos respecto a su ejercicio.**
	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CPS